

Expte.

DI-2128/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que dio lugar al Expediente número 1314/2013 y que ponía de manifiesto la falta de abono por parte de la Administración de las cantidades devengadas y no percibidas en concepto de persona dependiente por la señora ...

Así, se ponía en nuestro conocimiento que mediante resolución de 28 de febrero de 2011, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1 (Expediente Z/02873/09).

El día 2 de mayo de 2011 la señora ... falleció, motivo por el cual, mediante resolución de 9 de marzo de 2012 se reconocía el pago único a favor de la comunidad hereditaria de la dependiente de la cantidad de 1.501,14 euros, en concepto de prestación económica devengada y no percibida.

Pese a que se aportó toda la documentación requerida, en el momento de la presentación de esta primera queja no se había llevado a cabo el pago en los términos indicados.

Consecuencia de dicha queja se incoó el correspondiente expediente a través del acuerdo de información con gestiones de fecha 25 de junio de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

Con fecha 19 de agosto de 2013 tuvo entrada la respuesta emitida por el Gobierno de Aragón, confirmando los términos en los que la queja había sido presentada y reconociendo que con fecha 17 de abril de 2012 la comunidad de herederos había presentado toda la documentación requerida, estando el expediente completo y ajustado a procedimiento.

Sin embargo, terminaba informándonos la Administración, en ese momento no se podía informar del plazo real en el que los herederos percibirían el pago correspondiente a la prestación devengada, añadiendo que la propia Dirección Provincial del IASS realizaría la notificación a los herederos en el momento en que pudiera acometerse el pago de la

prestación.

De acuerdo con esta información, esta Institución consideró oportuno darle traslado de la misma al presentador de la queja, instándole a que si pasado un tiempo razonable no se hubiera procedido al abono de las cantidades, lo comunicara con el fin de interesarnos nuevamente por la cuestión, concluyendo y archivando el expediente de queja.

SEGUNDO.- Sin embargo, el pasado 24 de octubre de 2013 el mismo ciudadano que presentara la anterior queja se puso en contacto con esta Institución para informar de que, pese a que habían transcurrido casi tres meses más, la Administración seguía sin abonar la cantidad adeudada ni emitir informe al respecto.

TERCERO.- Es por ello que en el día de hoy esta Institución ha estimado oportuno admitir la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dando lugar a la presente sugerencia, elaborada sin necesidad de recabar información del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, ya que contamos con los datos necesarios.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de

personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de abono por parte de la Administración de la cantidad adeudada a los herederos de la señora ... como consecuencia de la prestación devengada no percibida por ésta en concepto de dependiente.

Recientemente nos hemos pronunciado sobre esta cuestión mediante dos sugerencias que recogen esta misma problemática, constatando en consecuencia que se trata de una actuación administrativa que pese a que resulta indeseable, en la actualidad está relativamente extendida.

En iguales términos manifestados en anteriores resoluciones, esta Institución entiende la comprensión demandada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia ante la falta de disponibilidad presupuestaria que conlleva necesariamente la dificultad de afrontar el pago de las cantidades debidas a los familiares de dependientes fallecidos que no pudieron beneficiarse de la prestación que legalmente les correspondía, pero también se ve en la tesitura de tener que abogar por los intereses de estos ciudadanos, más cuando han transcurrido más de dos años desde el fallecimiento del directamente interesado, y más de uno desde que la documentación requerida fue presentada.

La respuesta de la Administración, se limita a confirmar una situación que no puede calificarse de vacío legal, sino que existe un mecanismo para resarcir a los familiares de los más desfavorecidos; en este caso, como en casi todos, se trataba de una gran dependiente, y tuvieron que afrontar toda una serie de gastos para los que existía una previsión legal que legitimaba el apoyo económico desde la Administración. No es responsabilidad por tanto del ciudadano que no se cumpliera en el momento con el compromiso establecido, debiendo en este sentido abonarse la cantidad de 1.501,14 euros a los herederos de la señora ...

Insistimos igualmente en que hubiera sido deseable que la Administración, ante un considerado número de ciudadanos afectados por esta problemática, hubiera trazado un planeamiento con el que dar una respuesta concreta a los afectados y pudieran así mostrarse más confiados respecto al proceder de la Administración, algo que desde esta Institución se considera importante y un primer paso para el acercamiento de posturas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de abonar la cantidad debida a los herederos de la señora ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de trazar unos criterios generales para que los ciudadanos afectados por situaciones como la expuesta puedan prever el abono de las cantidades devengadas y no percibidas en concepto de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

